



Sabanalarga –Atlántico, 4 de mayo de 2023

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2018-00710-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE APORTES -COOHUMANA-

DEMANDADO:

Damaris De Jesús Ruiz De Barraza

asunto:

Demanda de Acumulación. # 1

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el despacho mediante auto, que antecede ordeno la acumulación de la demanda en el presente proceso, en donde se practicó el emplazamiento en la plataforma de Registro de acreedores con título ejecutivo en contra de la deudora-demandada, plataforma esta que lleva el Consejo Superior de la Judicatura para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación en cumplimiento a la ley 2213 del año 2022, A su despacho para que se sirva resolver. .El Secretario **-Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 4 de mayo de 2023

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede este despacho a adoptar la sentencia conforme a los presupuestos procesales del caso.

ANTECEDENTES.

La **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Crédito- Coohumana-** con NIT900.528.910-1, a través de apoderada judicial Dra Amparo Conde Rodríguez, ha instaurado demanda ejecutiva singular (Acumulada) en contra de **Damaris De Jesús Ruiz De Barraza** con C. C #22.632.034 aportando como título de recaudo ejecutivo un Pagare #53678, creado el día 05 de Diciembre del año 2016, por valor de **Un Millon Trescientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cuatro Pesos (\$1.374.504.00 M. L) más los intereses causados** con vencimiento el día 05 de Julio del año 2020, por el capital dejado de cancelar, más los intereses causados, para que fuera **acumulada** dentro del proceso ejecutivo seguido por la misma Cooperativa, en contra del demandado de la referencia. Mediante auto de 17 de Marzo del año 2021 se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda en contra de **Damaris De Jesús Ruiz De Barraza**, se ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva por valor de **Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cuatro Pesos (\$1.374.504.00 M. L)**, e igualmente se practicó el emplazamiento en la plataforma de Registro de acreedores con título ejecutivo en contra de la deudora-demandada, plataforma esta que lleva el Consejo Superior de la Judicatura para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación en cumplimiento a la ley 2213 del año 2022, Registro este que se encuentra vencido y hasta el momento no se ha presentado acreedor alguno dentro del plazo concedido para ser valer sus crédito. El proceso se encuentra situado en legal forma, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y s. s del Código General del Proceso y no existiendo nulidad procesal alguna que invalide lo actuado, se procede a resolver previa las s siguientes:

CONSIDERACIONES.

Quien sea Legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, coincidente en el fondo y en su forma con las preceptivas del artículo 463 del C. G. P se encuentra facultado para instaurar un proceso tal y como ocurrió en esta instancia y del contenido en un pagaré letra de cambio suscrita por la demandada señora **Damaris De Jesús Ruiz De Barraza**

La demandada señora **Damaris De Jesús Ruiz De Barraza** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 18 de Febrero del año 2019, a través de las ritualidades establecidas en los artículos 290 y 291 del CGP, y siguiendo los derroteros del artículo 463 del C. G. P, sin presentar objeción alguna, se ordenara seguir adelante con la ejecución

Como quiera que se cumplieron con todos los requisitos procedimentales y acontece que para el presente caso la parte demandada no propuso excepciones, ni recurso contra el Mandamiento de Pago de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del mismo cuerpo normativo, se procederá a dictar la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandada antes señalado.



En razón de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LE LEY.

RESUELVE

Primero. - Ordénese Seguir adelante con la ejecución (Demanda de Acumulación) a favor de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Crédito- Coohumana- con NIT900.528.910-1**, en contra de **Damaris De Jesús Ruiz De Barraza tal** y como fue ordenada en el mandamiento de pago por valor de por valor de **Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cuatro Pesos (\$1.374.504.00 M. L) más los intereses causados**

Segundo. - Ordénese a las partes en conflictos para que presenten las liquidaciones del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G. P.

Tercero. - Condese en Costas a la parte ejecutada. Tásense.

Cuarto – Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C. G. P,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 48 DE
FECHA 05 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e82b55a03b41271d3b0559c548addc3834339550d800189f71c10e3427582f67

Documento generado en 04/05/2023 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>